

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión de Auditoría

Informe Final Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano



Fecha: 01 de diciembre de 2009
N° Informe: 50/09

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.089/09
REF. : 91.749/09

REMITE INFORME FINAL N° 50
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA
PROGRAMA PARTICIPATIVO DE
ASISTENCIA FINANCIERA EN
CONDOMINIOS DE VIVIENDAS
SOCIALES.

SANTIAGO, 01.DIC.09*066856

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría especificada en el rubro.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION


AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO
DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE
PMV/CUL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.089/09
PMET 15.113

**INFORME FINAL N° 50, DE 2009, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA AL PROGRAMA
PARTICIPATIVO DE ASISTENCIA
FINANCIERA EN CONDOMINIOS DE
VIVIENDAS SOCIALES.**

SANTIAGO, 30 NOV 2009

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el presente año, esta Contraloría General efectuó una auditoría al "Programa Participativo de Asistencia Financiera en Condominios de Viviendas Sociales", que administra la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, específicamente, a los proyectos ejecutados durante el año 2008, por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Objetivos

El objetivo general de la auditoría estuvo orientado a verificar el adecuado uso de los recursos destinados al programa por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, como entidad ejecutora, comprobando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan.

Para su consecución, se determinaron los siguientes objetivos específicos:

i) Comprobar que en el proceso de postulación de los proyectos y en su adjudicación, se dé cumplimiento al marco normativo enunciado precedentemente.

ii) Constatar que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano desempeñe adecuadamente la inspección técnica de las obras, y las demás responsabilidades que le entrega el decreto N° 127, de 1998 y la resolución exenta N° 89, de 1999, aludidos en el acápite de Antecedentes Generales.

iii) Verificar que los pagos realizados estén debidamente acreditados.

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO,
SUBJEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE
RVS/APN/ERV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

iv) Fiscalizar la debida ejecución de las obras conforme a las bases, planimetría y especificaciones técnicas que las regulan.

v) Revisar y analizar los parámetros técnicos relevantes de las construcciones que componen la muestra, de modo de evaluar y ponderar los riesgos asociados a la aprobación de los proyectos, ejecución de las obras y materiales utilizados.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Contraloría General, mediante las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, aplicándose procedimientos tales como entrevistas con los encargados de los procesos, revisión de documentos de respaldo, registros e inspección de obras en terreno, entre otros.

Universo y Muestra

El universo correspondiente al décimo llamado a postulación a este programa, publicado el año 2007, lo componen 3 proyectos presentados por la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, con una inversión total de \$55.372.896, siendo éstos los únicos que cumplieron con los requisitos para su ejecución durante el año 2008, y que registran pagos durante ese mismo año.

La muestra seleccionada incluye el 100% del universo y se describe en la siguiente tabla:

Nombre del proyecto	Ubicación	Obras
Mejoramiento condominio block "Población Pozos Areneros".	Club Hípico N ^{os} 5120 y 5160, blocks 12 y 14 y Manuela Errázuriz N ^{os} 5115 y 5155, blocks 11 y 13.	Pintura exterior, reparación de pavimentos en pasillo y pasarelas del 3° piso, y reconstrucción de canales y bajadas de aguas lluvias.
Mejoramiento condominio "El Roble".	Carlos Valdovinos N° 1630.	Pintura exterior del conjunto.
Mejoramiento condominio "Anita Lizana, Block 3".	Anita Lizana N ^{os} 3520 y 3534.	Cambio de canaletas y bajadas de aguas lluvias, y mejoramiento de la escalera sur.

Antecedentes Generales

El objetivo del programa es mejorar las condiciones de vida de los habitantes de condominios de viviendas sociales, ya sea destinando recursos a la ejecución de obras, como financiando la contratación de servicios orientados a satisfacer determinadas necesidades de la comunidad, relacionadas con la capacitación de los órganos de representación interna y con la formalización del reglamento de copropiedad.

RW



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El programa que interesa, se financia con los recursos contemplados para estos efectos en el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asignados a los servicios de vivienda y urbanización; con los aportes provenientes tanto de los municipios como de los copropietarios y con aportes de terceros.

Mediante la resolución exenta N° 6.792, de 27 de octubre de 2008, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano contrató con la empresa Construcciones Alpint Limitada, bajo la modalidad de suma alzada, los tres proyectos mencionados en la tabla precedente, previamente licitados en forma conjunta en el proceso denominado "Construcción de Proyectos de Mejoramiento de Condominios Sociales X Llamado".

El plazo de ejecución de las obras fue de 60 días corridos a contar del 14 de noviembre de 2008. La inspección técnica estuvo a cargo del Departamento de Construcción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las faenas fueron recibidas sin observaciones por la comisión designada al efecto, el 31 de diciembre del mismo año.

La normativa aplicable se encuentra contenida principalmente en el decreto N° 127, de 1998, Reglamento del Programa Participativo de Asistencia Financiera en Condominios de Viviendas Sociales; la resolución exenta N° 89, de 1999, que fija el procedimiento para la aplicación del mencionado programa y el decreto N° 236, de 2002, Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El resultado de la fiscalización originó el preinforme de observaciones N° 50, el que fue puesto en conocimiento del servicio mediante oficio N° 51.080, de 14 de septiembre del año en curso.

El director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano a través del oficio N° 5.507, de 5 de octubre del presente año, dio respuesta a las objeciones que se le formularon, indicando las medidas que adoptará al respecto.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Observaciones aspectos administrativos y financieros

1. No se ha implementado un procedimiento que asegure que los antecedentes presentados por la sociedad adjudicada estén completos al momento de su recepción y archivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En efecto, en esta auditoría se comprobó que pese a que la Unidad de Propuestas del Servicio de Vivienda y Urbanización había recepcionado y verificado la procedencia de los antecedentes presentados, los expedientes están incompletos respecto de las exigencias que contienen las bases administrativas de la licitación. Entre las irregularidades detectadas cabe indicar:

a) El adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, no acreditó mediante certificado emitido por alguna empresa especializada, que no registraba documentos protestados ni deudas en mora, conforme se exige en la letra a), del numeral 17.14 de las bases administrativas especiales.

b) Además, tampoco se presentó un certificado actualizado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con anterioridad a la fecha de protocolización de la resolución que adjudica el contrato, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4° numeral 10 de las bases administrativas especiales.

c) Previo a la suscripción del contrato, no se presentó la boleta bancaria de garantía, por oportuno y total cumplimiento del contrato. Una situación similar se observó con respecto a la póliza de seguro, que cubre eventuales daños a terceros, según se establece en la letra b) del numeral 3 de la citada resolución exenta N° 6.792.

Asimismo, la Boleta de Garantía N° 7, del Banco Santander Santiago, presentada por la sociedad contratista para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, no cubre el lapso comprendido entre el 14 de noviembre de 2008, fecha de inicio de la obra y el 3 de diciembre del mismo año. Tampoco, la póliza de seguro emitida por la compañía Renta Nacional de Seguros, resguarda la obra entre el 14 y el 24 de noviembre del año aludido.

Sobre la materia, el servicio auditado manifiesta que efectivamente el contratista no presentó los certificados actualizados referidos al registro de deudas y a la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, sin embargo, argumenta que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del mencionado decreto 236, de 2002, en su oportunidad procedió a verificar directamente dichos datos en la página web www.registrostecnicos.cl.

Agrega, que se ordenará a las jefaturas involucradas la revisión de los procedimientos existentes, para que las situaciones observadas no se repitan en el futuro, introduciendo las modificaciones que sean necesarias para resguardar que los antecedentes proporcionados por la adjudicataria de un contrato estén completos al momento de su recepción y archivo, precisando que las medidas adoptadas serán informadas a este Organismo de Control.

A su turno, representa que en armonía con lo dispuesto en el mismo artículo 45 de la norma precitada, y producto de la necesidad de dar inicio a las obras, se hizo entrega del terreno con posterioridad a la fecha de tramitación de la mencionada resolución N° 6.792, que contrata las obras y en forma previa a su protocolización, sin embargo, las partidas que inicialmente se ejecutaron

(14)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

corresponden a faenas previas, y las obras propiamente tales, comenzaron una vez protocolizada la citada resolución.

En relación a las boletas de garantía y pólizas de seguro, señala que mediante el memorando interno N° 25, de 12 de agosto del año en curso, instruyó a los directores e inspectores de obras la necesidad de exigir dichos resguardos a las empresas contratistas, antes del inicio de las obras, conforme lo dispone el precitado decreto 236.

En atención a lo expresado por la repartición fiscalizada y a las instrucciones impartidas a través del aludido memorando N° 25, tenido a la vista, se levanta la observación, haciendo presente que, en una próxima auditoría, esta Entidad de Control verificará la implementación y aplicación de las medidas a que alude en su respuesta, relacionadas con la entrega de antecedentes completos por parte de los adjudicatarios y con la constitución oportuna de las cauciones a que se ha hecho alusión.

2. No se ha establecido un procedimiento que asegure la integridad de los antecedentes que debe presentar el contratista para la tramitación de los respectivos estados de pago. Ello, tanto para los efectos de su recepción como de su archivo.

Al respecto, el Departamento Técnico del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano recibe los estados de pago, sin revisar que la documentación de respaldo esté completa, vulnerando lo indicado en el artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, referido precedentemente.

Analizados los estados de pagos N° 1 y 2, del 26 y 31 de diciembre de 2008, respectivamente, se constató lo siguiente:

a) No se adjunta el certificado de la Dirección del Trabajo que acredita el cumplimiento de las leyes sociales, indicando que no hay reclamos pendientes de índole laboral y que la empresa no registra deudas previsionales, conforme se indica en la letra a), del numeral 17.14 de las bases administrativas especiales.

A mayor abundamiento, la inexistencia de una nómina que detalle el personal que trabajó en la obra durante el período informado, y la ausencia de antecedentes que acrediten que se les pagó las remuneraciones y las cotizaciones previsionales por idéntico lapso, expone al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano a pagos indebidamente respaldados.

Es dable señalar que, en su respuesta el servicio fiscalizado adjunta el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N° 10.822, emitido por la Dirección del Trabajo, con el cual precisa, fueron tramitados los estados de pago objetados, por lo que se levanta la objeción formulada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

b) No se certificó mediante los respectivos comprobantes de pago de servicios, referidos a la instalación de faenas -electricidad, agua potable y telefonía-, que no hay deudas pendientes por dichos conceptos al término de las obras. Al respecto, tampoco el contratista emitió una declaración jurada para asumir dichos costos, conforme se señala en la letra b) del numeral 17.14 de las citadas bases administrativas especiales.

En lo atinente a este acápite, la entidad auditada manifiesta que no se hicieron exigibles los comprobantes de pago de servicios, puesto que por la naturaleza de las obras realizadas, la empresa contratista no tuvo consumos de agua y electricidad, toda vez que la instalación de faenas se realizó en un container móvil, y se utilizaron camionetas y telefonía móvil.

En consideración a los argumentos otorgados, se mantiene la observación, puesto que la situación objetada vulnera lo previsto en el citado acápite 17.14, letra b), de las bases administrativas especiales que rigen la ejecución de la obra, ya que no existe documentación que compruebe la existencia del mencionado contenedor y que éste contemplaba los servicios higiénicos, duchas y comedores -que demandan los consumos de agua y electricidad cuestionados-, exigibles según la normativa laboral que rige la materia. Asimismo, se ha omitido certificar la propia provisión de los servicios básicos anotados, si fuese este el caso, mediante declaración jurada, como exige el aludido párrafo de las bases.

3. Diferencia sin rendir entre los recursos asignados y el monto efectivamente pagado.

Mediante decreto N° 429, de 2008, el Ministerio de Hacienda asigna la suma de \$ 55.376.000 para la materialización de las obras de este programa, cifra a la que se agregan aportes del municipio y de los vecinos - \$7.743.220 - disponiendo el proyecto de un total de \$ 63.119.220. No obstante lo anterior, los pagos efectuados a la empresa totalizan \$ 55.052.896, sin que el servicio haya rendido la diferencia de \$ 8.066.324.

En lo concerniente a esta materia, el servicio examinado expone que, según detalla el numeral 9 de la mencionada resolución exenta N° 6.792, el monto contratado asciende a \$ 55.076.000, los que fueron imputados al ítem 31.02.004.30070345-0 del presupuesto vigente para el año 2008, considerando el saldo de \$ 296.896 como gastos administrativos, los que fueron cargados durante el transcurso de la obra.

Agrega, que el aporte municipal y de los vecinos fue ingresado al presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, como contrapartida al gasto incurrido, no existiendo remanente que devolver. Complementa lo anterior, señalando que su proceder se ajustó a lo dispuesto en el artículo 6.8.1 de las Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2008, en lo referido a la contratación de iniciativas de inversión. Además precisa, que ordenará a las jefaturas correspondientes el desglose de las eventuales diferencias que pudiesen ocurrir en los proyectos de inversión, lo que se comunicará a este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, se debe precisar que mientras no se concrete la rendición del remanente objetado, ni se verifique el cumplimiento de las instrucciones que arbitrará el servicio, no es posible dar por superada la observación. A mayor abundamiento, es necesario tener en cuenta que tanto el aporte vecinal como el que deben efectuar las municipalidades, se encuentran establecidos en las normas reglamentarias que rigen el programa de la especie, esto es las resoluciones exentas N° 89, de 1999, y 400, de 2006, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que su participación debe necesariamente ajustarse a los porcentajes mínimos y máximos que dichos textos señalan.

A su turno, el párrafo 6.8.1 de las Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2008, que el servicio cita en su respuesta, dispone que cuando un proyecto se adjudique por un monto menor al recomendado por el Ministerio de Planificación, deberá ajustarse el costo total a ese monto en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), diligencia de cuyo cumplimiento tampoco existe constancia.

Observaciones generales referidas a aspectos técnicos

En los elementos metálicos reparados en los condominios fiscalizados, se constató la presencia de óxido y el desprendimiento de pintura. Lo anterior, evidencia que no se aplicaron las dos capas de pintura anticorrosiva previas a las manos de óleo, según lo precisan las especificaciones técnicas, en su numeral B.2.3.2, del Condominio El Roble y C.3.6, del Condominio Anita Lizana. La situación descrita acusa un cumplimiento deficiente del rol que le asiste a la inspección técnica del servicio auditado, conforme lo dispone el artículo 58 del mencionado decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (anexo, fotos N° 1 a 10).

Además, se verificó que pese a lo expuesto en el párrafo anterior, se pagó la totalidad de las partidas.

Observaciones específicas referidas a aspectos técnicos

Proyecto Mejoramiento Condominio Pozos Areneros

a) Los guardapolvos cerámicos en pasillos - numeral A.3.3 de las especificaciones técnicas, partida pavimentos - no se instalaron, sin embargo, fueron pagados (anexo, fotos N° 11 y 12).

b) En el cielo de escaleras se observa desprendimiento de pintura, lo que evidencia que no se preparó la losa previo a la aplicación de esmalte al agua, según lo especifica la partida 2.1 "Preparación de las superficies" de las especificaciones técnicas. No obstante lo anterior, dicha partida fue remunerada (anexo, foto N° 13).

(M)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Proyecto Mejoramiento Condominio El Roble

a) Los paramentos pintados presentan diferencias de tonos respecto al color aplicado (anexo, fotos N^{os} 14 y 15).

b) En escaleras, la reparación con mortero epóxico y terminación con pintura en las gradas no se ejecutó, transgrediendo lo señalado en el numeral 2.2.b) de las especificaciones técnicas. En su reemplazo se instaló goma antideslizante, modificación que no fue regularizada mediante el respectivo acto administrativo (anexo, fotos N^{os} 16 y 17).

Proyecto Mejoramiento Condominio Anita Lizana

En la caja de escaleras, no se traslapó la unión de los tubos de bajada de aguas lluvias, lo que técnicamente no es recomendable (anexo, foto N° 18).

Refiriéndose a la totalidad de las observaciones técnicas formuladas, el servicio puntualiza que mediante oficio N° 5.035, de 23 de septiembre del año en curso, la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, haciendo uso del período de garantía por correcta ejecución en que se encuentran las obras, ordenó a la empresa contratista reparar la pintura en el cielo de las escaleras del condominio Pozos Areneros; corregir las diferencias de tonalidad en los paramentos del condominio El Roble; y solucionar las deficiencias en el traslape de unión de los tubos de bajada de aguas lluvias en el Condominio Anita Lizana.

Además, solicitó la reparación de las pinturas en elementos metálicos en los condominios El Roble y Anita Lizana, pese a que fueron aplicadas las dos capas de pintura anticorrosiva en conformidad a las especificaciones técnicas, y requirió la instalación de los guardapolvos cerámicos en el condominio Pozos Areneros, argumentando que el pago total de esta partida se debió a que el itemizado presentado por el contratista no desglosó la instalación de guardapolvos en su respectiva unidad de medición – metros lineales-, lo que indujo a error a la inspección técnica.

En cuanto a la reparación de las escaleras en el Condominio El Roble, destaca que previo a terminar la partida, la comunidad y la inspección técnica acordaron el cambio de su materialidad, por considerarla una mejor solución en comparación con la proyectada, sin que ello generara variación en el precio contratado.

Sobre la materia, el citado oficio N°5.035, del año en curso, permite colegir que el servicio dispuso medidas tendientes a subsanar las observaciones formuladas. No obstante, mientras dichas medidas no se concreten en la ejecución de las obras correspondientes, no amerita levantar las observaciones formuladas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Asimismo, no hay constancia de que la inspección técnica haya recibido y aprobado la ejecución de las partidas de pintura anticorrosiva, de modo que no es posible certificar que la aplicación de ésta se realizó conforme a las especificaciones técnicas. Más aún, consta que dicha pintura no fue aplicada en los sectores señalados en las fotos N° 2, 3 y 4 del anexo. Tampoco existe constancia en el libro de obras, ni en acto administrativo alguno, que acredite que la modificación en la solución de las escaleras del condominio El Roble, haya sido aprobada por la comunidad sin afectar el presupuesto del contrato.

CONCLUSIONES

El Servicio de Vivienda y Urbanización ha aportado antecedentes y ejecutado acciones que han permitido salvar parcialmente las objeciones formuladas en el oficio N° 51.080, del año en curso, de esta Entidad de Control, según lo expresado precedentemente. No obstante lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. El "Programa Participativo de Asistencia Financiera en Condominios de Viviendas Sociales" presenta deficiencias en su operatoria y faltas al ordenamiento jurídico que lo rige, siendo procedente que el servicio auditado adopte las medidas que aseguren el logro de los objetivos previstos tanto en el decreto supremo N° 127, de 1998, como en la resolución exenta N° 89, de 1999, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2. La institución fiscalizada debe reforzar sus procedimientos de control en los procesos de adjudicación, contratación y recepción de las obras.

3. Las inspecciones técnicas de obra deben velar por el estricto cumplimiento de bases y especificaciones técnicas de los proyectos por parte de las empresas constructoras adjudicatarias, exigiendo que las cantidades y calidad de las obras se ciñan a lo proyectado y contratado, conforme a lo dispuesto en el título IV del decreto N° 236, de 2002, y en el decreto N° 85, de 2007, que aprueba el Manual de Inspección Técnica de Obras, ambos de la secretaría de Estado mencionada.

4. Respecto de las observaciones que se mantienen en el presente informe, cumple advertir que tanto las medidas como los procedimientos que el servicio se ha comprometido a adoptar e implementar para mejorar sus controles, serán objeto de una próxima fiscalización orientada a validarlos, de conformidad con la política de esta Contraloría General sobre seguimiento de sus programas de auditoría.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO



Fotos N° 1 – 2



Fotos N° 3 – 4



Fotos N° 5 – 6



Fotos N° 7 – 8



Fotos N^{os} 9 - 10



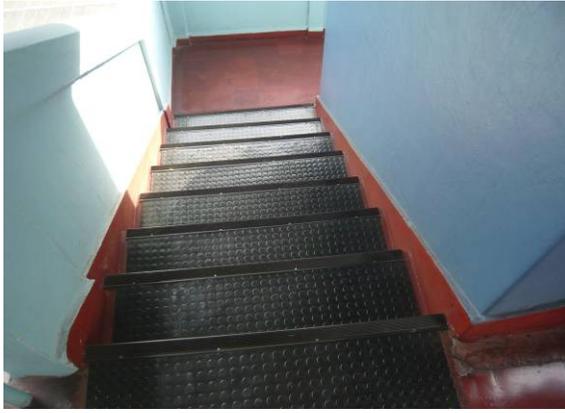
Fotos N^{os} 11 - 12



Foto N^o 13



Fotos N^{os} 14 - 15



Fotos N° 16 – 17



Foto N° 18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

